



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO 050GYR030N41223-001-00 CON REGISTRO SEIA230304250057, RELATIVO AL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE BANCO DE SANGRE, PARA LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS HGZMF NO1 LA PAZ, HGS 26 CABO SAN LUCAS, HGSZ NO.38 SAN JOSÉ DEL CABO, HGS/ MF NO 2 CD. CONSTITUCIÓN Y HGSZ NO 5 GUERRERO NEGRO DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JUAN GILBERTO PÉREZ SOLTERO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIOS Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. (PARTICIPANTE A), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RENÉ GERARDO SALAZAR ROBLED, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON MDM MÉDICA DIAGNÓSTICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V. (PARTICIPANTE B), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS JAVIER DORANTES CERVERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social que regula la operación del Programa IMSS régimen ordinario "LA ENTIDAD", deberá llevar a cabo el SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE BANCO DE SANGRE, PARA LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS HGZMF NO1 LA PAZ, HGS 26 CABO SAN LUCAS, HGSZ NO.38 SAN JOSÉ DEL CABO, HGS/ MF NO 2 CD. CONSTITUCIÓN Y HGSZ NO 5 GUERRERO NEGRO DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR.

El día 30 de noviembre de 2023 "LAS PARTES" celebraron el contrato NÚMERO 050GYR030N41223-001-00 CON REGISTRO SEIA230304250057, cuyo objeto es el SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE BANCO DE SANGRE, PARA LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS HGZMF NO1 LA PAZ, HGS 26 CABO SAN LUCAS, HGSZ NO.38 SAN JOSÉ DEL CABO, HGS/ MF NO 2 CD. CONSTITUCIÓN Y HGSZ NO 5 GUERRERO NEGRO DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR, al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".

Mediante oficio 0301096126 00/CAOA/1991/2023, recibido el 08 de diciembre de 2023, la Coordinadora de Planeación y Enlace Institucional, en su carácter de Administradora de Contrato de "LA ENTIDAD", instruyó realizar convenio modificatorio al contrato 050GYR030N41223-001-00 CON REGISTRO SEIA230304250057, para la ampliación de vigencia hasta el día 31 de marzo de 2024.

DECLARACIONES

- I. "LA ENTIDAD" declara que:
 - I.1. Es una "ENTIDAD" de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un



GOBIERNO DE
MÉXICO



IMSS

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL
BAJA CALIFORNIA SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Primer Convenio
modificatorio
al contrato
número
050GYR030N41223-001-01
Registro en PREI
SEIA230304250057

servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

- I.2. Conforme a lo dispuesto por el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 110,853 de fecha 01 de Septiembre de 2022, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notaría Pública número 98 en la Ciudad de México, el **Dr. Juan Gilberto Pérez Soltero**, con RFC [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

El poder antes mencionado, se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-06092022-113531, de fecha 06 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- I.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la **Dra. Andrea Socorro Alvarez Villaseñor**, con RFC [REDACTED] **Coordinadora de Planeación y Enlace Institucional** facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4. De conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la **Ing. Maria Fernanda Rodriguez Ortega**, con RFC [REDACTED] Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de "LA ENTIDAD", facultado para el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico.
- I.5. Con oficio **030109612600/CAOA/1943/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Administrador del Contrato, se notificó a "EL PROVEEDOR", la necesidad de elaborar el primer convenio modificatorio a "EL CONTRATO" para de ampliación de vigencia hasta el día 31 de marzo de 2024.
- I.6 La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la LAASSP Y 91 del RLAASSP.
- I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. **IMS421231145**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Francisco I. Madero entre Heroico Colegio Militar y Héroes del 47 número 315, Colonia Esterito, Código Postal 23020 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. "EL PROVEEDOR", COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIOS Y



MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. (Participante A) declara por conducto de su Representante Legal que

- II.1. La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por el **C. Rene Gerardo Salazar Robledo**, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificadorio, lo cual acredita mediante Instrumento número 1,575, del libro 5 de fecha 18 de Septiembre de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Carlos H. Suarez Garza, Titular de la Notaria Pública número 19, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León; inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil No. 543, Folio III, Volumen 315 en fecha 21 de Abril de 1989, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
 - II.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Áv. Eugenio Garza Sada** no. 6336, Colonia Cd. Satélite, Monterrey Nuevo León, Código Postal 64960, Teléfono (0181) 8155-5450, 8365-2048 / 49, Fax (0181) 8365-2051, así como también al correo electrónico comreact@prodiqy.net.mx; para los mismos efectos.
 - II.3. Con oficio 236C/2023/IMSS de fecha 05 de Diciembre de 2023, suscrito conjuntamente por el **Ing. Rene Gerardo Salazar Robledo**, en su carácter de representante legal de la moral **COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIOS Y MATERIALES PARA HOSITALES, S.A. DE C.V.**, y el **C.P. Carlos Javier Dorantes Cervera**, en su carácter de representante legal de la moral **MDM MÉDICA DIGANÓSTICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.**, manifiesta estar de acuerdo con celebrar convenio modificadorio al contrato para la ampliación de la vigencia hasta el día **31 de de marzo de 2023**
- III. "EL PROVEEDOR", **MDM MÉDICA DIAGNÓSTICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V. (Participante B)** declara por conducto de su Representante Legal que:

- III.1. La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por el **C.P. Carlos Javier Dorantes Cervera**, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificadorio, lo cual acredita mediante Instrumento número 74, Folio 175, tomo III, Libro II de fecha 22 de Julio de 2020, pasada ante la fe del M.D. Rodolfo Cerón Palma, Notario Público número 85 en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán; inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil No. 49301-1 en fecha 21 de Septiembre de 2020, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- III.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle 26 número 210 locales 9, 10, 19, 20 y 21 por calle 7 y 15, Colonia Altabrisa, Mérida, Estado de Yucatán, Código Postal 97130, Teléfono (999)196-02-15 y 018008368949, Fax: (999)196-24-18, y/o correo electrónico [REDACTED] para los mismos efectos.
- III.3. Con oficio 236C/2023/IMSS de fecha 05 de Diciembre de 2023, suscrito conjuntamente por el **Ing. Rene Gerardo Salazar Robledo**, en su carácter de representante legal de la moral **COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIOS Y MATERIALES PARA HOSITALES, S.A. DE C.V.**, y el **C.P. Carlos Javier Dorantes Cervera**, en su carácter de representante legal de la moral **MDM MÉDICA DIGANÓSTICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.**, manifiesta estar de acuerdo con celebrar convenio modificadorio al contrato para la ampliación de la vigencia hasta el día **31 de marzo de 2024**



IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en modificar el contrato primigenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de la cláusula CUARTA del contrato primigenio para quedar en los términos siguientes:

CUARTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de **16 de noviembre de 2023 al 31 de Marzo de 2024**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este convenio, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato primigenio, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA ENTIDAD", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Cuauhtémoc No. 2415 y Carranza, Colonia La Rinconada, C.P. 23040 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur., en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:



- Expedirse a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), a la Convocatoria a la Licitación, y sus Bases;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "LA ENTIDAD" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.
- Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:
 - "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
 - "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
 - "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "LA ENTIDAD"."; y
 - "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "LA ENTIDAD" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de



Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, “LA ENTIDAD” podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la “LAASSP”.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que “LA ENTIDAD” reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “LA ENTIDAD” dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la “LAASSP”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de “LA ENTIDAD”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la “LAASSP”.

SEGUNDA.-“LAS PARTES” acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula PRIMERA del presente convenio modificatorio, los términos y condiciones contenidos en “EL CONTRATO” subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2, II.2 y III.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, “LAS PARTES” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en fecha 19 de Diciembre de 2023.



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL
BAJA CALIFORNIA SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Primer Convenio
modificatorio
al contrato
número
050GYR030N41223-001-01
Registro en PREI
SEIA230304250057

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 Dr. Juan Gilberto Pérez Soltero	Representante Legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur	
 Dra. Andrea Socorro Alvarez Villaseñor	Administrador de Contrato Coordinadora de Planeación y Enlace Institucional	
 Ing. Maria Fernanda Rodriguez Ortega	Área Contratante Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	RAZON SOCIAL (participante A)	R.F.C.
 C. René Gerardo Salazar Robledo	COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIOS Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V.	CRL890119LW0

NOMBRE	RAZON SOCIAL (participante B)	R.F.C.
 C. Carlos Javier Dorantes Servera	MDM MÉDICA DIAGNÓSTICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	MGM090826517